

RESOLUCIÓN No.

De 2002

(0001)

02 ENE. 2002

Por la cual se establece el horario de trabajo y se dictan otras disposiciones acerca de La administración de personal de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, es un órgano autónomo e independiente,

Que el artículo 26, establece las funciones del señor Registrador y específicamente los numerales 1°, 5°, 7° y 10° del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral, establecen que el Registrador Nacional dirigirá el funcionamiento de todas las dependencias de la Registraduría Nacional del estado Civil.

Que según el Decreto 2241 de 1986, es función del Registrador Nacional dirigir el funcionamiento de todas las dependencias de la Entidad,

Que por medio de los Decretos 1010, 1011, 1012, 1013 y 1014 del 6 de junio del 2000, se reglamentó la Estructura Administrativa vigente para la Entidad,

Que se hace necesario actualizar las normas acordes de la nueva normatividad,

Que por lo tanto se deben establecer las pautas para facilitar las relaciones laborales en la Registraduría Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer las siguientes disposiciones acerca del horario de trabajo para el personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. A sus disposiciones quedan sometidas tanto la Entidad como todos sus funcionarios, tanto de carrera administrativa como de libre nombramiento y remoción, así como quienes, con carácter de provisional o supernumerario presten sus servicios

Cont. de la Resolución No. dictan otras disposiciones.

0001

Por la cual se establece el horario de trabajo y se Pag. No. 2

temporalmente en la entidad, en cualquiera de sus dependencias del nivel central o del desconcentrado así:

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

1. NIVEL CENTRAL.

El horario de trabajo para los funcionarios de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil nivel central, será de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con una (1) hora de almuerzo comprendida de 12:00 m a 1:00 p.m.

- La entrada y salida de los funcionarios del nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, será registrada de manera personal e individual, por medio de reloj de control, al igual que la entrada y salida de la hora de almuerzo.
- Quedan exceptuados del horario anterior los conductores, los cuales se regirán por un horario especial, que de acuerdo con las necesidades del servicio determinarán sus superiores inmediatos, previo visto bueno del Gerente del Talento Humano, sin menoscabo de la jornada legal.

2. **NIVEL DESCONCENTRADO:**

Dada la naturaleza y cobertura del servicio que presta la Entidad, para los funcionarios de las Delegaciones Departamentales Registraduría Distrital, Registradurías Especiales y Registradurías Municipales; el horario de trabajo será de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las 12:00 m y de las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m.

PARAGRAFO: Para efectos del control del cumplimiento de la entrada y salida de la jornada de trabajo, se utilizaran sistemas de marcación, o se llevarán planillas y boletas de permisos en aquellas dependencias donde no operen sistemas de marcación. Los registros en los sistemas de marcación o en las planillas serán los únicos medios válidos para verificar la entrada y salida de las jornadas de trabajo y los permisos.

JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO:

En el Centro de Atención Inmediata, **CAI**, la jornada de trabajo se iniciara a las 7 de la mañana y terminara a las siete de la noche. Para ello se programaran dos (2) turnos el primero de las 7 a.m. a las 4 p.m. con una hora de almuerzo comprendida de 12:00 m. a 1:00 p.m., y el segundo de las 10:00 a.m. a las 7:00 p.m., con una hora de almuerzo comprendida de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.

Por la cual se establece el horario de trabajo y se Pag. No. 3

EXENCIÓN DE MARCACIÓN

Quedan exentos de este registro de sus entradas y salidas de la Entidad, pero no del cumplimiento del horario y jornada de trabajo, los funcionarios de los niveles Directivo y Asesor.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL CARNET

0001

Durante la jornada de trabajo y dentro de las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los funcionarios, cualquiera que sea su forma de vinculación a la Entidad, portarán en lugar visible el carnet que los identifica como tales.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 2 ENE. 2002

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL Secretario General

lacional del E≴tado Civil

HWSV/JAMA